



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de agosto de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ÁNGEL ALIRIO CHACON MARIN
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL-
RADICADO	05001 33 33 030 2013 00522 00
ASUNTO	SEGUNDO REQUERIMIENTO

El día 14 de junio de 2013, el señor ÁNGEL ALIRIO CHACON MARIN, por intermedio de apoderado judicial en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentó demanda en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-; con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio N° 9946 del 28 de febrero de 2013, mediante el cual se le negó el reconocimiento, reliquidación y pago del reajuste de asignación de retiro.

Revisado el expediente, encontró el Despacho que en el acápite de competencia y cuantía, se indicó que para efectos de establecer el factor territorial "*se anexa la hoja de servicio donde consta el último lugar de trabajo del demandante*", pero dicha hoja de servicio no fue aportada al expediente (Fls 62).

En consecuencia mediante auto del 26 de junio de 2013 se inadmitió la demanda para que en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación, so pena de rechazo, la parte demandante allegara al expediente hoja de servicio del señor ANGEL ALIRIO CHACON MARIN (Fls 66).

Mediante memorial enviado el día 9 de julio de la anualidad, el apoderado de la parte demandante señaló que involuntariamente se manifestó que al escrito de la demanda, se anexa hoja de servicio, pero la misma no está en su poder (Fls 67).

Por lo anterior, este Despacho resolvió, mediante auto de fecha 17 de julio de 2013, previo a la admisión de la demanda requerir a la entidad demandada, CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-, para que allegue al Despacho certificación de la última unidad de retiro y la hoja de vida de servicio del señor ÁNGEL ALIRIO CHACON MARIN, para de esta forma poder continuar con el trámite (Fls 69).

A la fecha la entidad demandada no ha dado respuesta, por esta razón, este Despacho requerirá por última vez a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 35 numeral 8 de la Ley 734 de 2002.

" Artículo 35 : Prohibiciones. A todo servidor público está prohibido:

(...) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento".

De igual forma se les recuerda el deber de colaboración con las autoridades so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 39 numeral 1° del Código de Procedimiento Civil.

El artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) indica cómo debe determinarse la competencia por factor territorial, con relación al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en el numeral 3° establece:

"En los asuntos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios".

Se advierte que en aras de determinar la competencia territorial de este órgano jurisdiccional y poder conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral incoado, se hace necesario establecer cuál fue el último lugar donde el señor ANGEL ALIRIO CHACON MARIN prestó o debieron prestarse los servicios, en consecuencia se requerirá a la entidad accionada en tal sentido.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA (30) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. EXHÓRTESE a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-, para que en el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de este proveído allegue certificación de la última unidad de retiro y la hoja de vida del señor ÁNGEL ALIRIO CHACON MARIN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA (30) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, **23 de agosto de 2013**, fijado a las 8:00a.m.

**PEDRO PABLO PELÁEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de agosto de dos mil trece (2013)

OFICIO N° 3520

Señores:

**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-
CARRERA 13 N° 27-00. EDIFICIO BOCHICA MEZANINE, PISO 2.**

Bogotá

REFERENCIA: REQUERIMIENTO Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

ACCIONANTE: ÁNGEL ALIRIO CHACON MARIN

**ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE
LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-**

RADICADO: 05001-33-33-030-2013-00522-00

Por medio del presente me permito comunicarle que en el proceso de la referencia mediante auto de fecha 23 de agosto de 2013, se ordenó oficiarles para que en un término máximo de **15 días hábiles** contados a partir de la notificación de este proveído allegue certificación de la última unidad de retiro y la hoja de vida de servicio del señor ÁNGEL ALIRIO CHACON MARIN identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.693.764.

En caso de no ser usted el funcionario competente para responder el presente requerimiento, le solicito trasladar el mismo al funcionario encargado de dicha función.

Se les recuerda el deber de colaboración con las autoridades so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 39 numeral 1° del Código de Procedimiento Civil. De igual forma lo establecido en el artículo 35 numeral 8 de la Ley 734 de 2002.

*" Artículo 35 : Prohibiciones. A todo servidor público está prohibido:
(...) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento".*

Atentamente,

MARTA LUCÍA MATEUS MARÍN
OFICIAL MAYOR

Dirección: Calle 42 N° 48 – 55

Teléfono: 261 66 99

Fax: 2 61 67 18